

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0106-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Gama Basarte.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Adicionar el concepto de “Acoso laboral”, entendido como el abuso de poder de quien ejerza actos de violencia verbales, físicas o psicológicas, entre otros. Sancionar de 250 a 5 mil días multa al patrón que cometa o permita acoso u hostigamiento laboral. Prohibir al patrón, la negativa ilegal de respetar la permanencia, condiciones generales de trabajo, oportunidades de ascenso y salario de los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en relación con el artículo 123 apartado A por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y XXX en relación con los artículos 1o. párrafo tercero, y 4o. párrafo primero para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar el artículo del ordenamiento que se pretende reformar, en razón de no coincidir el contenido del mismo con el texto del artículo vigente de la Ley Federal del Trabajo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TRABAJO</p> <p>Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 133. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan un inciso c) al artículo 3 y una fracción XVI al artículo 133 y se reforma la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Acoso laboral. El abuso de poder de quien o quienes ejerzan de manera reiterada actos de violencia verbales, físicas o psicológicas, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente a las o los trabajadores, independientemente de la relación jerárquica.</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La negativa ilegal de respetar la permanencia, condiciones generales de trabajo, oportunidades de ascenso y salario de las y los trabajadores.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 994. ... I. a V. ...</p> <p>VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a I. a V. ...</p> <p>VI. De 250 a 5 000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual o laboral en contra de sus trabajadores; y</p> <p>VII. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; de condicionar sus oportunidades de ascenso; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP